

<b>CONTRATO</b>	No. 018
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. VIDASINÚ
<b>CONTRATISTA</b>	<b>TECNICINTAS P.C.</b>
<b>OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, RECARGAS Y REMANUFACTURACIÓN DE TÓNER Y CARTUCHOS PARA IMPRESORAS DE LA E.S.E. VIDASINÚ
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	ENERO 1° DE 2020
<b>DURACIÓN</b>	DOCE (12) MESES
<b>VALOR</b>	<b>\$235.620.000,00</b>

Entre los suscritos a saber, **NAYIBE LUCIA JULIO SIMANCA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.486 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, legalmente autorizada para contratar, con NIT No. 812.005.726-7, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **KATIANA KARINA COGOLLO REINA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.921.348 expedida en Montería, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TECNICINTAS P.C.**, con NIT No. 50.921.348-1, con domicilio en la Calle 24 N° 4-02, Teléfono 7815080 - 3006164310, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por el derecho privado de conformidad como lo establece el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios de mantenimiento, recargas y remanufacturación de tóner y cartuchos para impresoras de todas las dependencias de la E.S.E. VIDASINÚ, de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1.- Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidas en la propuesta. 2.- Instalar el número de impresoras y fotocopiadoras necesarias para cubrir las necesidades presentadas en E.S.E VIDASINÚ. 3.- Realizar la instalación de consumibles las veces que estos se agoten, (se deja reserva para el buen funcionamiento). 4.- Capacitar al personal del área de sistemas y usuarios sobre el manejo de las máquinas. 5.- Realizar visitas periódicas y mantenimientos preventivos periódicos cada 4 meses (lo recomendado) programados al valor sin costo. 6.- Realizar servicios de recarga, remano facturas, cambios de cilindros, cuchillas, PCR, magnéticos y remplazo de tóner cuando estos lo requieran para impresoras y fotocopiadoras, en el caso de scanner solo servicios técnicos correctivos y preventivos no incluyen repuestos. 7.- Realizar la entrega de tóner inicial para respaldo de todas las maquinas a utilizar. 8.- Presentar las facturas a la Empresa para su pago, con los respectivos soportes. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL



CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- EL CONTRATANTE se obliga con el Contratista a cancelar en la forma convenida el presente contrato. 2.- Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. 3.- Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del contrato será de doce (12) meses, que se contarán a partir de la aprobación de la póliza y la suscripción del acta de inicio del contrato. **QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$235.620.000,00)**, que se cancelará en cuatro (4) pagos así: Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor, es decir la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (**\$94.248.000,00**), una vez instalados los equipos (impresoras, scanner, fotocopiadoras) y entrega de reserva de tóners, un segundo pago, en el mes de ABRIL, por valor CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$47.124.000,00**), previa entrega de los soportes de mantenimientos y recargas realizadas, un tercer pago, en el mes de AGOSTO, por valor CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$47.124.000,00**), previa entrega de los soportes de mantenimientos y recargas realizadas, previa certificación del supervisor del contrato un cuarto pago, en el mes de diciembre, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$47.124.000,00**), previa entrega de los soportes de mantenimientos y recargas realizadas, previa certificación del supervisor del contrato. El contrato se cancelará con cargo al código presupuestal N° 210202020108 (Mantenimiento hospitalario) vigencia 2020. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto de la Subdirección Administrativa de la Empresa, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que EL CONTRATISTA cumpla sus obligaciones, 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas, 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía Única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a.) De Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que el contratista adquiera en virtud del presente contrato, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b.) Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente +



contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato.

**NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral.

**DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL CONTRATISTA, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL CONTRATISTA.

**DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería, departamento de Córdoba.

**DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES:** De conformidad a +



las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 000007 del 20 de septiembre de 2013, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no se publicara en Gaceta Municipal. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la E.S.E. VIDASINÚ, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E. VIDASINÚ para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la E.S.E. y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, al primer (1º) día del mes de enero del año 2020.



**NAYIBE LUCIA JULIO SIMANCA**  
Gerente

**KATIANA KARINA COGOLLO REINA**  
Contratista

ORIGINAL FIRMADO

